

Comité Intersectorial de Coordinación Jurídica del Sector Cultura, Recreación y Deporte

ACTA No. 02 de 2023

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

FECHA: 10 y 11 de mayo de 2023

HORA: 7:30 a.m. a 10:11 a.m. Virtual 10/05/2023

2:00 p.m. a 5:00 p.m. Asincrónica virtual 10/05/2023

Ampliada hasta las 11:00 a.m. Asincrónica virtual 11/05/2023

LUGAR: Sesión Virtual – meet.google.com/zpd-fhjo-ngo

Grabación - https://drive.google.com/file/d/12G9F273A_uKHh3J09Vwfyrk4AEtn9ufh/view

INTEGRANTES DE LA INSTANCIA:

Nombre	Cargo	Entidad	Asiste		Observaciones
			Sí	No	
Margarita María Rua Atehortua	Jefe Oficina Jurídica	Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCR D	X		Presidente del Comité
Nelson Andrés Mejía Narvaez	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDR D	X		
Jhon Fredy Vargas Lozano	Jefe de la Oficina Jurídica y de Contratación	Orquesta Filarmónica de Bogotá -OFB	X		
Nilson Alfonso Aguirre Daza	Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)	Fundación Gilberto Alzate Avendaño – FUGA	X		* Se presenta resolución.
Oscar Javier Fonseca Gomez	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC	X		
Stephany Johanna Ñañez Pabón	Profesional Especializada encargada de las funciones de Jefe Oficina Asesora Jurídica	Instituto Distrital de las Artes – Idartes	X		** Se presenta resolución.
Olga Lucía Vides Castellanos	Profesional Especializada - Jurídica	Canal Capital	X		

* Else en cuenta en permiso académico compensado por lo que se efectuó encargo mediante la Resolución No. 15 de 3 de febrero de 2023, expedida por la Directora de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño.

** La titular se encuentra en periodo de vacaciones por lo que se efectuó un encargo de funciones a una empleada del Instituto Distrital de las Artes – Idartes mediante la Resolución No.516 de 28 de abril de 2023, expedida por el Director del Idartes.

SECRETARIA TÉCNICA:

Nombre	Cargo	Entidad
Martha Reyes Castillo	Profesional Especializado Oficina Jurídica	Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD

INVITADOS PERMANENTES:

Nombre	Cargo	Entidad	Asiste		Observaciones
			Sí	No	
Zulma Rojas Suárez	Profesional Especializado Dirección Distrital de Políticas.	Secretaría Jurídica Distrital	X		

OTROS ASISTENTES A LA SESIÓN:

Nombre	Cargo	Entidad	Asiste		Observaciones
			Sí	No	
Liliana Marcela Pamplona Romero	Directora de Fomento	Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte	X		
Doris Natalia Riveros González	Contratista Dirección de Fomento	Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte	X		
Leydy Yamile Ramírez Alvarez	Contratista Dirección de Fomento	Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte	X		
Yennifer Lorena Diaz Calderón	Contratista Dirección de Fomento	Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte	X		
Diego Camilo Mora Joya	Profesional	Fundación Gilberto Alzate Avenidaño	X		

Citación: La citación a la sesión extraordinaria se efectuó a la totalidad de los Jefes Jurídicos del sector así como a los invitados, a través de correo electrónico de fecha 3 de mayo de 2023, en el que se informó:

“Por instrucciones de la doctora Margarita María Rúa Atehortúa, en su condición de presidente del Comité Intersectorial de Coordinación Jurídica del Sector Cultura, Recreación y Deporte y atendiendo la solicitud efectuada por la Directora de Fomento de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Liliana Marcela Pamplona Romero, atentamente remito para su estudio y análisis los documentos técnicos que serán sometidos a consideración en el primer comité extraordinario a llevarse a cabo el día 10 de mayo a partir de las 7.30 am y hasta las 8.30 a.m. con el siguiente, ORDEN DEL DIA :

1. Llamado a lista y verificación de quórum

2. Temas a tratar

2.1. Revisión y aprobación de las Condiciones Generales de Participación del Programa Es Cultura Local 2023.

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del reglamento interno que se adjunta. La reunión será virtual por meet y la convocatoria será realizada en sus agendas”

A su vez el viernes 5 de mayo de 2023, en la misma cadena de correo se dió alcance incluyendo un nuevo punto, así:

“De manera atenta nos permitimos informar la inclusión de un punto adicional al orden del día, para la:

2.2. *Revisión de la aplicación del artículo 18 de la Ley 2070 de 2020, en las convocatorias del Programa Distrital de Estímulos, toda vez que hasta el momento no se ha incluido en los requisitos generales de participación de las convocatorias del sector. La norma indica lo siguiente:*

ARTÍCULO 18. REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE AGENTES CULTURALES - SOY CULTURA. Créase el Registro Nacional de Agentes Culturales como instrumento de inscripción, caracterización y actualización de la información de los gestores y creadores culturales, para la formulación y promoción de la Política Pública del sector cultura, con el fin de promover el desarrollo del sector y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales. El Registro será público y estará a cargo del Ministerio de Cultura, quien garantizará su efectivo funcionamiento y financiación.

Quienes aspiren a obtener los estímulos públicos culturales otorgados en desarrollo del artículo 18 de la Ley 397 de 1997 por parte del Ministerio de Cultura y la entidades departamentales, municipales y distritales responsables de la cultura, así como para aquellos estímulos otorgados por el Fondo de Desarrollo Cinematográfico de que trata la Ley 813 <sic, 814> de 2003, deberán estar inscrito en el registro de que trata el presente artículo.

Se considera importante que todas las entidades conozcan la norma y que se acuerde de manera conjunta la estrategia para su cumplimiento.”

Se deja igualmente constancia que la programación de la reunión se realizó como se había informado a través del link meet y adicionalmente se remitieron los siguientes documentos:

- (i) Condiciones generales de participación del programa es cultura local - PECL 2023 (37 hojas word)
- (ii) Observaciones Documento Condiciones Generales Es Cultura Local (1 folio PDF) presentado por la jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Idartes, doctora Sandra Vélez.
- (iii) Reglamento Interno – (11 hojas - PDF)

1. Verificación del quórum. La doctora Margarita Rúa da la bienvenida a los asistentes y hace un recuento de la citación y el alcance de la misma, por lo que solicita la verificación de quórum, el cual una vez verificado y como se evidencia en la parte inicial de la presente acta, se encuentran 7 de los 7 integrantes del Comité.

Igualmente se registra la asistencia de la invitada permanente de la Secretaría Jurídica Distrital y de 4 invitados de la Dirección de Fomento de la SCRCD, quienes fueron los que solicitaron la sesión extraordinaria, con el fin de revisar las condiciones de participación de programa “Es cultura Local” y la inclusión del punto adicional en el documento de Condiciones del Programa Distrital de Estímulos 2023; así como la asistencia de un profesional de la FUGA.

En consecuencia, se somete a consideración y aprobación el orden del día propuesto.

2. Aprobación orden del día.

- 2.1. Revisión y aprobación de las Condiciones Generales de Participación del Programa Es Cultura Local 2023.
- 2.2. Revisión de la aplicación del artículo 18 de la Ley 2070 de 2020

3. Seguimiento compromisos No se considera este punto por tratarse de una sesión extraordinaria.

4. Desarrollo de la sesión.

5. Conclusiones.

6. Varios No se considera este punto por tratarse de una sesión extraordinaria.

7 Compromisos.

Una vez preguntado a cada uno de los integrantes del comité fue aprobado de manera nánime. Por lo que se continúa con el punto 4 del orden del día.

4. Desarrollo de la sesión. Se procede a desarrollar los dos puntos propuestos a saber:

(i) Revisión y aprobación de las Condiciones Generales de Participación del Programa Es Cultura Local 2023.

Acto seguido se otorga el uso de la palabra a la Directora de Fomento de la SCRCD, Liliana Marcela Pamplona, quien contextualiza los antecedentes del documento de condiciones del Programa “Es cultura Local”, el cual deviene de las Condiciones del Programa Distrital de Estímulos -PDE 2023, que fue aprobado por el Comité Intersectorial de Coordinación Jurídica el pasado

mes de diciembre, lo que en consecuencia traería que si se realiza alguna modificación de manera inmediata tendría que hacerse la misma modificación al documento del PDE.

Comenta además que se recibieron observaciones técnicas y jurídicas de las entidades que hacen parte del Programa Es Cultura Local en su ejecución, esto quiere decir la Fundación Gilberto Alzate Avendaño y el Instituto Distrital de las Artes, en la mesa sectorial de fomento donde están todos los responsables de las áreas de convocatorias o de fomento, según aplique en cada una de las entidades. Añade que estas revisiones se hicieron en la mesa y que lo que compete a temas técnicos ya fueron acordados y definidos allí, no obstante, los temas jurídicos y algunas consideraciones especialmente del Idartes serán sometidos a aprobación por los miembros de este comité.

Reitera que estas condiciones son producto de las establecidas en el Programa Distrital de Estímulos – PDE, pero que en atención a la solicitud de las entidades que ejecutan estos recursos de los Fondos de Desarrollo Local, que hace parte del programa Es Cultural Local en su componente B, y por su puesto previa revisión de la Dirección de Fomento, se consideró pertinentes establecer unas condiciones específicas para facilitar la participación de los ciudadanos y ciudadanas y poder incluir de manera explícita los textos que corresponden al Programa Es Cultura Local- PECL. Por lo que conmina a tener en cuenta que cualquier modificación a lo establecido en el PDE implica la necesidad de aprobar y de llevar a cabo la modificación del mismo.

Adicionalmente resalta unas consideraciones muy especiales que hizo la doctora Sandra Vélez, quien en el momento de la revisión del documento propuesto estaba en ejercicio de sus labores hoy se encuentra en vacaciones; y concluye que estos serán los puntos que se presentaran a consideración del Comité, por lo que se solicita proceder a la presentación detallada de cada uno de ellos, teniendo en cuenta los textos que se añaden de manera específica al PECL.

Se concede para efectos de la presentación el uso de la palabra a Yamile Ramírez, quien informa cada uno de los aspectos propios del Programa Es Cultura Local, así:

Frente a las **novedades** señala:

- Las Condiciones de Participación del **PDE** se enuncian como **marco de referencia del PECL**, resaltando que fue aprobado por las diferentes instancias a saber: por la Mesa de Fomenta, el Comité de Fomento y el Comité Intersectorial de Coordinación Jurídica a finales del año anterior.
Se realizó un proceso de organización del documento, se ajustó el tono, con un lenguaje más cercano a la ciudadana, se simplificó el documento eliminando temas repetidos, guardando una consistencia, técnica, administrativa y jurídica, conservando la estructura, enfoque, áreas y respetando los acuerdos establecidos se desarrolla el documento de condiciones del Programa es Cultura Local en ese marco.
- Se incluye introducción específica en términos de **legado al PECL**, precisando lo que se deja para la ciudad en cuanto al Programa Es Cultura Local.
- Con el acompañamiento de la Dirección de Economía Estudios y Políticas - DEEP:
 - Se precisan las líneas estratégicas del Programa de Estímulos a la luz de los eslabones de la **cadena de valor**.
 - Se incluye y ajusta tabla de **Actividades de la economía cultural y creativa en el marco del PECL**, con los códigos de clasificación de la respectiva actividad.

Liliana Pamplona aclara que en el traslado que se hizo la Oficina Jurídica de los documentos para el análisis no se recibieron observaciones, que tan sólo se recibieron observaciones de la FUGA y del IDARTES, por lo que entiende que durante este tiempo de traslado no se emitieron observaciones de ninguna otra entidad, según lo confirmado por la doctora Margarita; por lo que pregunta, si efectivamente o no se recibieron más observaciones? Martha Reyes aclara que no se recibieron observaciones, más allá de las que se adjuntaron con el documento de condiciones del PECL que presentó el Idartes.

Yamile Ramírez continúa con la presentación en donde informa que:

- Se especifica que el **lugar de residencia o domicilio**, según el tipo de participante, debe ser la **localidad** que indique la convocatoria.
- Se **elimina** lo concerniente a procesos de **sustentación o audición**, como quiera que no aplican para las versiones que se van a ofertar en el PECL.
- Se **incluyeron los correos electrónicos** de las entidades del Sector por localidad.

Quiénes **NO** pueden participar?

- Se especifica la **restricción** de participación para Funcionarios, servidores públicos o contratistas de la **Secretaría de Gobierno y los Fondos de Desarrollo Local**.
- Se agrega **restricción** para los miembros activos de una **Junta Administradora Local – JAL**.
- **Se especifica la restricción** para quienes hayan sido beneficiarios de presupuestos participativos o constructores locales del **Componente A del PECL en el 2023**.

¿Cuántos estímulos del sector cultura, recreación y deporte puedes obtener en total en 2023? Cómo quiera que se van a ejecutar dos versiones este año, Tercera y Cuarta versión, se establecen el máximo de estímulos en el marco del PECL.

Como participante del PECL, sólo podrás ser **ganador de un (1) estímulo en cada versión del programa**. Sin embargo, es importante que conozcas que, en el marco del PDE, podrá ser ganador de un determinado número de estímulos, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Con la finalidad de realizar un proceso equitativo, cada participante, sea persona natural, persona jurídica (incluido el representante legal y los miembros de la junta directiva) o agrupación (incluidos los integrantes), podrá ser ganador en la vigencia 2023 de los siguientes estímulos:

- Máximo dos (2) estímulos adjudicados por convocatorias del PDE.
- Máximo tres (3) estímulos, si:
 - i) tres (3) son del Banco de Expertos para el Sector Cultura.
 - ii) dos (2) son como participante y uno (1) como experto.
 - iii) dos (2) son como experto y uno (1) como participante.
- **Máximo cinco (5) estímulos, si:**
 - i) uno (1) de ellos corresponde a la **tercera versión del PECL y se adjudica en 2023**.
 - ii) uno (1) de ellos corresponde a la **cuarta versión del PECL y se adjudica en la vigencia 2023**.

Nota: Lo anterior, a excepción de aquellas convocatorias que en sus condiciones específicas determinen que los participantes sólo podrán ser ganadores de un estímulo del PECL en la vigencia 2023, de acuerdo a la versión que se indique

Para la inscripción en los documentos administrativo de manera obligatoria para todos los participantes se incluye **Registro Único Tributario - RUT** como requisito para la inscripción del PECL.

Causales de rechazo se señala como **principales cambios**:

5.2.1 Un participante presenta varias propuestas en una misma convocatoria o presenta varias propuestas en diferentes convocatorias de una misma versión del PECL.

El participante, ya sea persona natural, persona jurídica (incluido el representante legal y los miembros de la junta directiva) o agrupación (incluidos los integrantes), presenta dos (2) o más propuestas en la misma convocatoria, o en diferentes convocatorias de una misma versión del PECL. En este caso sólo se aceptará la primera propuesta inscrita. La prohibición se hace extensiva a presentar dos (2) o más propuestas, o dos (2) veces la misma propuesta, en cualquiera de las categorías de una misma convocatoria.

5.2.3 El participante fue beneficiario del Componente A del PECL en el año 2023.

El participante, ya sea persona natural, persona jurídica (incluido el representante legal y los miembros de la junta directiva) o agrupación (incluidos los integrantes), que haya sido beneficiario de presupuestos participativos o constructores locales del Componente A del PECL en el 2023.

Se aclara que el componente B es el Programa de Fomento.

Frente a la **Revisión de restricciones**. Se agrega **Nota 1**. En caso de que alguna de las convocatorias o categorías se declare desierta, el monto correspondiente se destinará al desarrollo de programas y proyectos contemplados por los FDL, según lo pactado con la entidad encargada de ejecutar el estímulo. Se tendrá en cuenta la Guía Operativa del PECL, las metas de los FDL, así como los convenios interadministrativos de las partes.

En cuanto al **Fortalecimiento** resalta que:

Se incluye numeral **7.5 Proceso de fortalecimiento y cualificación de agentes**.

Los ganadores del PECL participarán en un proceso de caracterización y diagnóstico, en el que se definirán, de acuerdo con lo establecido en cada versión del programa, las prioridades de fortalecimiento en temas específicos para la ejecución, así como las

rutas de aprendizaje focalizadas por propuesta. Con este mapa de necesidades priorizadas, se definirá un equipo de mentores que, a través de talleres y asesorías personalizadas, acompañarán cada una de las propuestas en sus necesidades, y establecerán una ruta de trabajo y recomendaciones.

Con relación al Incumplimiento:

Se agrega la **Nota 3**. *“Los recursos que el ganador reciba y que se compruebe su no ejecución en torno al proyecto seleccionado, por razones no justificadas acorde con la finalidad del programa, que no sean reembolsados a la Tesorería Distrital en la cuenta que se indique para tal fin, serán cobrados por la entidad respectiva, previa la declaratoria del incumplimiento según corresponda, bajo la premisa de que el ganador del estímulo acepta con su participación en la convocatoria, que en caso de no ejecución de recursos, y de darse la situación que se anuncia en la nota, se acepta la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible acorde con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso.”*

En este punto, se resalta que la inclusión es solicitada por la doctora Sandra Vélez, para consideración del comité jurídico, Liliana Pamplona aclara que los demás puntos igualmente si los miembros del Comité tienen a bien presentar alguna consideración serán de recibo, pero que se hace una pausa teniendo en cuenta que este punto es estructural y considera importante que desde el Idartes que fue desde donde se propuso, que se presente alguna consideración especial de parte de la doctora Johanna Ñañez, a quien se le da el uso de la palabra y manifiesta no tener ninguna consideración adicional.

En ese sentido, se reitera a los integrantes del comité si tienen algún pronunciamiento con relación a la Nota 3 propuesta. Al respecto el doctor Oscar Fonseca, resalta que como lo había manifestado la doctora Sandra esta propuesta deviene de una situación que se había dado en el Idartes, por lo que debía ser objeto de regulación; sin embargo, considera que debe hacerse un ajuste a la redacción, ya que en la parte inicial hay dos situaciones particulares que deben darse (i) tiene que haber recibido los recursos y (ii) tiene que haberse comprobado su no ejecución, y más adelante habla de la declaratoria del incumplimiento, cuando producto de la declaratoria del incumplimiento es que se comprueba la no ejecución, su sugerencia sería en términos de redacción, es decir la declaración de incumplimiento como resultado del trámite del debido proceso que puede resultar en la comprobación de la situación o la no ejecución de los recursos.

Martha Reyes pregunta en ese mismo, cuáles son las razones justificadas para la no ejecución? Porque al tenor de lo expuesto en la nota se dice que se compruebe su no ejecución en torno al proyecto seleccionado, por razones no justificadas acorde con la finalidad del programa, acaso existen razones justificadas para la no ejecución?

Liliana Pamplona, solicita a la doctora Johanna Ñañez, que si ella puede dar respuesta, porque como lo señala el doctor Fonseca, en el Idartes se tiene un alto índice de incumplimientos, y complementa que esto ocurre por el volumen de estímulos que otorgan; en ese mismo sentido, se solicita que desde el Idartes se remita la redacción corregida para incluirlas en las condiciones de participación de PECL.

La doctora Margarita considera que pueden referirse a la fuerza mayor como está consagrada en la legislación; por ejemplo, con la pandemia que se suspendieron los vuelos y en algunas becas se tenía previsto viajar, al ser suspendidos no pudieron viajar. Johanna comenta que no hay ninguna causal, pero que la entidad está abocada a un gran número de incumplimientos, con un valor considerable de estímulos entregados y que nunca fueron ejecutados por parte de los ganadores, considera necesario mejorar la redacción de la nota y se compromete a hacerlo prontamente.

Por su parte, la doctora Olga Lucía Vides, considera que el tema va más allá de la redacción de la nota 3, con el fin de respetar el debido proceso, se debería tener claridad de las causales que puede el ganador invocar para justificar la no ejecución de los recursos.

Liliana Pamplona comenta con relación a la pregunta de la doctora Olga Lucía, que no hay un listado, ya que incluir un listado en el documento de condiciones es muy complicado, es efectivamente por causas de fuerza mayor, así es como está estipulado en las condiciones y si bien no hay un listado, si hay un procedimiento para agotar el debido proceso; lo que pasa es que las condiciones de participación ya tienen un acápite referido al incumplimiento, lo que nos está solicitando el Idartes es que complementemos con esta nota tres, porque lo que hay de fondo aquí realmente la dificultad es el recaudo de los recursos, comenta que de hecho ella acompañó en el Idartes unos procesos que se que se llevaron a cabo cumpliendo con el debido proceso y con citación de la aseguradora; pero la aseguradora solo cubre un porcentaje de acuerdo a lo que determine la póliza. Y pregunta; pero qué pasa con el recurso que no está cubierto por la póliza? hay que empezar un proceso ejecutivo y para empezar ese proceso ejecutivo es que requerimos incluir esta nota, que apunta a que en ese caso, deberá hacerse exigible acorde con este artículo 422 del Código General del Proceso, para que el ganador asuma ese recurso a través del proceso legal que corresponde.

Continúa comentando que el procedimiento está y que en los casos que son no ejecutados por causas de fuerza mayor, para determinar que es de fuerza mayor, realizan un análisis y la entidad tiene un procedimiento y un paso a paso, donde le dice que tiene que enviar una comunicación, se realiza un análisis jurídico y técnico, se le cita al ganador, en donde podrá dar las aclaraciones necesarias, es decir, eso ya está estipulado; razón por la que solicita que se mejore la redacción, puntualizando lo que se ha retroalimentado en la sesión y finaliza reiterando a la doctora Johanna Ñañez que ese texto lo envíe el día de hoy, porque el día de mañana se va a realizar el Comité de Fomento Sectorial, con los directores y directoras de las entidades para la aprobación de este documento.

Martha Reyes recuerda que dentro de la Secretaría Distrital de Cultura el procedimiento está establecido para el Programa de Fomento dentro del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, como lo narra Liliana Pamplona, pero adicionalmente para el inicio del proceso ejecutivo, se tiene que por mandato de los artículos 98 y 99 del CPACA, el deber de recaudo y la prerrogativa del cobro coactivo y así como la constitución de los documentos que prestan mérito ejecutivo, en concordancia con el decreto distrital 829 de 2021, el trámite previo al cobro coactivo que para el nivel central lo adelanta la Secretaría de Hacienda, corresponde a los ordenadores del gasto la identificación de lo debido y la constitución del título ejecutivo así como la fase del cobro persuasivo, es decir les corresponde adelantar el proceso declaratoria de incumplimiento, constituir el título ejecutivo del valor que adeuda o la creencia a favor de la Secretaría de Cultura, luego se hace un cobro persuasivo, que es una llamada o una solicitud para que el deudor cancele el monto adeudado y posteriormente se va para la Secretaría de Hacienda para que ella adelante el cobro coactivo, y el proceso ejecutivo de ser el caso, entonces se debe tener en cuenta este proceso para la SCR.D.

Por su parte, el doctor Andrés Mejía considera demasiado complejo entrar a establecer un listado de las situaciones de fuerza mayor y caso fortuito, por lo que propone no dejar unas causales en las cuales la persona se exonera de su responsabilidad, cree que la oportuno es dejar de manera general la ausencia de responsabilidad, incluso en el mismo proceso de jurisdicción persuasiva y coactiva es demasiado complejo establecer un listado, porque además si nos pusiéramos en la tarea de hacerlo pues podría quedarse alguna causal que de manera exégetica no se establezca en el reglamento de la declaratoria de cumplimiento.

La doctora Margarita Rúa concluye diciendo que el propósito no es otro distinto que lograr con la inclusión de esta nota, que esos recursos públicos se retornen a la tesorería y que el ganador cuando no los ejecute, tenga la posibilidad dentro de un proceso que le garantice su derecho de defensa, el debido proceso y su derecho a la contradicción, pueda exponer a la entidad los motivos por los cuales no lo ejecutó, y así no permitir que esos recursos se pierdan y se queden en otro lado sin que se logre el fin propio del programa.

Martha Reyes comenta que bajo el entendido que el Idartes nos remite el texto propuesto de la nota 3 con los ajustes que se están considerando, tendría otra duda frente a una de las causales de rechazo, cuando hablan de los *constructores locales*, no están definidos en ninguna parte del documento de condiciones del PECL, y solicita se aclare a quienes se refiere.

Liliana Pamplona responde que esa definición está establecida por la Secretaría Distrital de Gobierno, frente a todo lo que tiene que ver con los presupuestos participativos y en la guía operativa del convenio de escultura local; no obstante, para que sea público se propone incluir una referencia directamente en el texto en un pie de página. Se denomina beneficiario y técnicamente se les ha dado la nominación de constructores locales.

Yamile continúa con la presentación explicando la última diapositiva frente a los Deberes de los Ganadores:

- Se incluye el numeral **7.7.7 Participación en el proceso de fortalecimiento y cualificación a ganadores del PECL**

Es deber de los ganadores *“Participar activamente en el proceso de fortalecimiento y cualificación a ganadores del PECL, de acuerdo con lo establecido en la versión del programa que corresponda.”*

- Se incluye **7.7.19 Contenidos, referencias y utilización de espacios en el marco de la ejecución de las propuestas ganadoras del PECL**

“Las piezas de comunicación de las actividades de una propuesta ganadora del PECL, en ningún caso podrán hacer referencia a contenidos proselitistas o a tendencias políticas, o difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político.”

Tampoco podrán ofrecer algún beneficio directo a las comunidades con el objeto de influir en la intención de voto, o autorizar la utilización de espacios para la participación de voceros de los candidatos o candidatas de elección popular, en el marco de las actividades relacionadas con la ejecución de las propuestas”.

Lo anterior, en atención a próximo proceso electoral.

Liliana comenta que hay un tema adicional frente a la **notificación**, por lo que se solicita se analice si se acoge o no la propuesta del Idartes, de acuerdo con la petición de la doctora Sandra Vélez, teniendo en cuenta que este proceso que se estipuló en las condiciones del programa distrital de estímulos frente a la aceptación del estímulo y en qué momento un participante es notificado; si es con la certificación de la notificación o con la aceptación una vez se envíe el correo de notificaciones o cuando el participante acceda la información que se ha remitido.

La doctora Margarita concede en esta instancia el uso la palabra a la doctora Johana Ñañez, por si necesita ampliar más la solicitud que efectuó en su momento la doctora Sandra Vélez, quien comenta que no se debería dejar el plazo de los cinco días ya que se debería considerar que una vez se envíe la información en el correo electrónico el ganador automáticamente se entiende notificado; por lo que ella si está de acuerdo en este párrafo.

Liliana considera importante que se puntualice cuál sería el cambio? de acuerdo a la decisión que tome este comité, esto haría que en este momento se deba ajustar también las condiciones generales de participación de PDE, porque éste de hecho fue uno de los temas de discusión en las condiciones anteriores, que están publicadas y en vigencia, así que el cambio sustancial en qué estarían los días en el proceso, para que lo podamos tener de una manera más clara y que el comité pueda tomar la decisión o presentar sus observaciones puntualmente.

Martha Reyes hace precisión de las observaciones enviadas por la doctora Sandra. La primera de ellas referida a la forma o los términos que se están utilizando en la nota 6 en donde recomienda cambiarlos como quiera que coinciden con términos contractuales y se propone el siguiente texto: “(...) *si durante los términos del cronograma de la convocatoria en cualquiera de sus etapas o en la ejecución del proyecto presentado y que se hizo merecedor del estímulo al ganador*” ya que en la nota 6 se dice “*si durante la adjudicación legalización y ejecución*”.

La siguiente observación es sobre el certificado de notificaciones de la aceptación del correo electrónico, el cual no es una notificación del acto; se recomienda cambiar estos términos como quiera que cuando se acepta mediante un correo electrónico no se puede considerar que este hecho suple el acto de certificación de la notificación.

Por su parte, la doctora Margarita manifiesta la importancia de revisar esta propuesta como quiera que fue este mismo comité quién aprobó las condiciones que están vigentes el año pasado, en el mes de diciembre, no obstante también entiende que en su momento el Idartes a través de la doctora Sandra presentó la misma propuesta que trae el día de hoy. Así mismo, considera que aceptar en esta instancia en la que ya se está aplicando desde la Secretaría puede generar inseguridad jurídica, teniendo en cuenta primero, que fue este mismo comité el que efectuó la aprobación, en los términos como está incluida en las Condiciones Generales del Programa Distrital de Estímulo y en segundo lugar, el hecho que ese cambio generaría inestabilidad jurídica que como comité se debe brindar a las personas que participan en todos nuestros programas en el sector y frente a las condiciones que van a estar en curso; así como la confianza en los participantes del PDE, comenta que ella no estuvo en ese momento de las discusiones, pero sí le gustaría escuchar a quienes están en el día de hoy y que intervinieron en esa discusión y comenta que tiene entendido que en esa discusión quien participó por parte del Idartes fue la doctora Johanna.

La doctora Johanna afirma que el párrafo en discusión fue autorizado de común acuerdo entre todos los miembros aquí presentes en donde se llegó a la conclusión que este era la mejor la mejor forma para poder notificar el acto y que la persona aceptará el estímulo.

Por su parte el doctor Oscar Fonseca, recuerda que el tema fue puesto en discusión por parte del abogado Andrés Felipe desde la FUGA, y que producto de esto se realizó un amplio análisis de cómo sería la forma de notificar, de cuándo sí o no se trataba de un acto administrativo, en donde se llegó a unos consensos en cuanto a la redacción, y comenta que el contenido del párrafo como aparece actualmente en el documento de Condiciones Generales del PDE, lo redactaron entre todos, por lo que coincide con el planteamiento de la seguridad jurídica, dadas las implicaciones que ocasionaría cambiar lo mismo que ya fue revisado por el Comité. Retoma en sus consideraciones la forma como se adelantó el ejercicio y el análisis que se tuvo de parte de todos los abogados, quienes coincidieron que era necesario ajustar el tema del correo certificado, para poder entender que la persona recibía ya que solamente se le estaba enviando el correo; por eso se se cambió la redacción y lo que se concluyó es la redacción que existe en las condiciones hoy vigentes de participación.

En el mismo sentido el doctor Andrés Mejía reafirma lo expuesto frente al análisis efectuado, presenta excusas por tenerse que retirarse a la hora acordada (8:30 a.m) ya que tiene otra reunión previamente programada; y recuerda que en la redacción de este numeral se dejó incluso lo que acontecería en caso no dar respuesta frente al correo. Para efectos del acta se incluye el numeral que se aprobó y que hace parte de las Condiciones Generales de Participación:

“7.1 ¿Cómo se debe aceptar el estímulo?”

Si fuiste seleccionado como ganador de una convocatoria del PDE, la entidad que la ofertó te enviará un correo electrónico certificado de notificación al correo que nos has autorizado para darte este tipo de información. Así las cosas, tendrás cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha y hora en que accedes a la información que te hemos enviado, para dar respuesta a este correo, manifestando la aceptación o no del estímulo de forma expresa.

Si pasados cinco (5) días hábiles no revisas tu correo y no recibimos la aceptación o no del estímulo, te enviaremos nuevamente un correo electrónico certificado con la siguiente información: i) fecha, ii) fecha del acto que se está notificando iii) autoridad que lo expidió, iv) recursos que legalmente proceden, v) autoridades ante quienes deben interponerse, y vi) plazos respectivos para interponer los recursos.

Te debemos advertir que la notificación se considerará realizada al finalizar el día siguiente al del envío del segundo correo electrónico que te hemos remitido, con la información anteriormente relacionada”.

Cerrada la discusión frente a la propuesta de la doctora Sandra Vélez, la doctora Margarita pregunta si existe algún otro tema frente a las condiciones de participación PECL y del PDE, para someterlo a votación, Liliana Pamplona enfatiza que es importante definir si este numeral sufrirá alguna modificación frente a la propuesta de la doctora Sandra.

Acto seguido el doctor Oscar Fonseca presenta una moción de orden, previo a aprobar las condiciones, como quiera que el tema a tratar es un cumplimiento normativo, que requiere ser revisado previamente a la votación. En ese sentido, la doctora Margarita considera totalmente conducente la solicitud y se procede a revisar el siguiente punto del orden del día.

(ii) Revisión de la aplicación del artículo 18 de la Ley 2070 de 2020

La doctora Margarita da lectura al artículo 18 de la Ley 2070 de 2020, que establece:

ARTÍCULO 18. REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE AGENTES CULTURALES - SOY CULTURA. Créase el Registro Nacional de Agentes Culturales como instrumento de inscripción, caracterización y actualización de la información de los gestores y creadores culturales, para la formulación y promoción de la Política Pública del sector cultura, con el fin de promover el desarrollo del sector y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales. El Registro será público y estará a cargo del Ministerio de Cultura, quien garantizará su efectivo funcionamiento y financiación.

Quienes aspiren a obtener los estímulos públicos culturales otorgados en desarrollo del artículo 18 de la Ley 397 de 1997 por parte del Ministerio de Cultura y la entidades departamentales, municipales y distritales responsables de la cultura, así como para aquellos estímulos otorgados por el Fondo de Desarrollo Cinematográfico de que trata la Ley 813 <sic, 814> de 2003, deberán estar inscrito en el registro de que trata el presente artículo.”

Informa que desde la Secretaría se evidencia que no se ha incluido en las convocatorias del Programa Distrital de Estímulos, dentro de los requisitos generales de participación de las convocatorias del sector y pregunta si en sus entidades se ha incluido este requisito. En segundo lugar propone que tendría que aprobar la inclusión a partir de la fecha y las condiciones en que incluirá este requisito.

Liliana Pamplona afirma que no se está aplicando en ninguna entidad porque las condiciones son sectoriales; como quiera que no está incluido como un requisito comenta que lo que tocaría preguntar a los jefes jurídico es si conocían del mismo o no? pero realmente eso hasta ahora no está contenido en las condiciones y procede nuevamente a leer el artículo 18; en ese sentido, resalta que el segundo párrafo exige la inscripción a quienes aspiren a obtener los estímulos del artículo 18 de la ley 397 de 1997, sugiere que se incluya como parte de los documentos de los ganadores al momento de recibir el estímulo, lo que implicaría modificar el documento de condiciones generales del PDE, así como la necesidad de socializar con todas las entidades. en la mesa de fomento y a la ciudadanía en general; en la adenda o el aviso o el documento que autorice la inclusión del requisito para los ganadores, tendría que publicarse en el SICON y expedir el documento que autorice la modificación y que determine este comité.

Martha Reyes afirma que frente al documento que determine la adopción será necesariamente una “Resolución” y que no podrá ser ningún otro acto administrativo, ni adendas o avisos ya que no es un tema contractual, como quiera que fue a través de una resolución mediante la cual se adoptaron las condiciones generales de participación para la vigencia 2023.

Así mismo, anota en el chat que tendría que revisarse el alcance que da el artículo al establecer el requisito para “quienes aspiren” pues considera que no solo son los ganadores.

Por su parte, el doctor Andrés Mejía sugiere para efectos de tener el contexto necesario y en atención a que la norma que se acaba de exponer trae a colación dos normas, la segunda sobre el fondo cinematográfico que no hay dudas, solicita por favor darle lectura al artículo 18 de la ley 397 de 1997.

Liliana Pamplona dice que este es el artículo en el que se basan las convocatorias del PDE y que es el que se señala de manera puntual en las condiciones generales y en los considerandos de los actos administrativos, así como el artículo 71 de la Constitución, para el efecto procede a dar lectura:

“Artículo 18. De los estímulos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales:

- a) Artes plásticas;*
- b) Artes musicales;*
- c) Artes escénicas;*
- d) Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país;*
- e) Artes audiovisuales;*
- f) Artes literarias;*
- g) Museos (Museología y Museografía);*
- h) Historia;*
- i) Antropología;*
- j) Filosofía;*
- k) Arqueología;*
- l) Patrimonio;*
- m) Dramaturgia; n) Crítica;*
- ñ) Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de Cultura.*

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo adicionado por el artículo 17 de la Ley 2070 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> El Gobierno Nacional promoverá el acceso a líneas de crédito preferencial para el sector cultura, teniendo en cuenta las características de su actividad particular de gestores, creadores, cultores y artistas.

PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo adicionado por el artículo 17 de la Ley 2070 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> El Ministerio de Cultura podrá establecer en sus convocatorias criterios diferenciales para promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de grupos cuyos miembros sean población vulnerable.”

Precisa al respecto, que todo este desglose de expresiones culturales están incluidas dentro de nuestras áreas en las condiciones generales de participación y ya temas de circulación, investigación, creación hacen parte de las líneas estratégicas; es decir que esto ya está contemplado en las condiciones en esa noción y expresión de lo que se quiere estimular a través de la entrega de los recursos del programa distrital.

El doctor Andrés Mejía agradece la lectura del artículo y explica que para el caso y antes de votar se debería tener claridad en los siguientes aspectos, (i) teniendo en cuenta la fecha de expedición o entrada en vigencia del registro y bajo el entendido que ya se adelantado convocatorias durante los años 2021 y 2022 y lo corrido del 2023, en donde se han creado situaciones jurídicas particulares, es necesario determinar a cuántas personas se les han entregado recursos sin el cumplimiento de este requisito, que estando incluido o no en las condiciones pues es un requisito de ley de obligatorio cumplimiento. Considera que necesario abordar este hecho de que no se haya hecho antes. Aclara que la inclusión no es un punto de discusión, es un requisito de ley y como lo comento Martha será mediante una resolución. (ii) Es que dentro de las temáticas que se señalan en el artículo 18 de la Ley 397 estarían las convocatorias, que como lo señaló Liliana, ya que están listadas de manera taxativa lo que implica que todos tienen que tener el registro, por lo que invita a que se revisen además, las consecuencias de solicitarlo solo a los ganadores; porque allí podrían resultar varias situaciones, como una condición sobreviniente y solicita que se explique antes de votar qué pasaría si no se presenta? se da al segundo lugar el premio?, tiene recursos? Tocaría revisar si aplica el estatuto antitrámites, el registro tiene vigencia? O es perpetuo? Tiene un año de duración? Lo anterior, como quiera en el IDR para el tema de los estímulos en deporte es diferente y antes de tomar una decisión considera necesario tener esas claridades frente a cuál es el mecanismo del registro?, cuál es el tiempo de vigencia?, puede ser negado? Agradece estas claridades.

Liliana Pamplona da respuesta a la forma como se realiza el registro basada en su experiencia como jurado del Ministerio de Cultura, informa que este es un proceso de caracterización de datos sencillo, que demora no más de media hora y que no existe

opción de que lo nieguen, que se debe informar sobre unos datos básicos en el marco del desarrollo de su respectiva práctica cultural o patrimonial, que no piden soportes adicionales, simplemente que cuente cual es su oficio y comenta que si se exige para todos los participantes, tal y como lo hablaron con los equipos técnicos que son los que sufren y viven el tema de la gestión de los estímulos, estarían ante el riesgo de que no lo aportarán y que se declararán desierto algunos procesos; considera que al incluirlo como un documento administrativo, si la persona no lo subsana tocaría rechazarla y más cuando la plataforma no es de la entidad, ya que no tienen control sobre ella. Porque si fuese las plataformas que administran directamente tendrían la opción de dar una respuesta inmediata y que es por eso que al permitir que en el tiempo desde que una persona se inscribe hasta que pueda o no resultar ganadora, tenga la opción de presentar este documento se disminuirá este riesgo, y culmina diciendo que esto para las inquietudes del doctor Nelson, eso es lo que puede aclarar frente al procedimiento de cómo funciona el registro de soy cultura.

El doctor Mejía pregunta a Liliana si es tan sencillo por qué no se exige desde el primer momento? Comenta que en el parámetro de un proceso de contratación pública, el trámite del registro único de proponente es terrible, ni siquiera porque sea complejo como tal el procedimiento, sino porque las cámaras de comercios no son eficientes; considera que para efectos de garantizar la legalidad del proceso y para que los interesados en participar sepan que es un requisito previo, debe exigirse desde el inicio del proceso; porque al aceptar como se propone, es decir que sea para los ganadores, tendría unas preocupaciones fuertes, se ha pensado en qué momento queda la firmeza del acto administrativo? Si se dice que es cosa de media hora, no vé por qué no se pide desde el principio? es importante generar una cultura en este sentido. Por lo que reitera la solicitud de que se explique el trámite de notificación y firmeza del acto administrativo en caso de que no se presente por parte del ganador el registro.

Liliana contesta que no es que se vayan a enterar al final los participantes, desde el principio el participante estará enterado que tiene que hacer el registro, comenta que para los equipos técnicos sería muy complejo que tengan que estar supeditados a ese registro, y más en este momento en el que se está desarrollando el proceso, cuando se ha propendido por tener el mayor número de habilitados, por lo que reitera que cuando la norma menciona *quiénes aspiren*, tanto en las condiciones generales se publican e incluso antes que en las condiciones específicas estaría el requisito, que va a ser muy claro, que para ser parte del proceso tienen que inscribirse, si lo tiene antes perfecto. menciona que la relación con alguien que queda seleccionado como ganador es mediante la resolución en donde se aclara el requisito y también se les envía un correo aclarando cuáles son los documentos que tiene que aportar.

Una vez se notifica el acto, allí se incluye en la lista y esto lo pueden corroborar las entidades que tienen este proceso a su cargo, donde se le dice usted debe aportar los siguientes documentos para poder recibir el estímulo y en ese sentido, dentro de esa lista que es lo que estamos mencionando se incluirá el **registro soy cultura**; si bien es sencillo, los agentes necesitan una pedagogía, justamente cuando se incluye un documento adicional puede ser muy sensible para el sector, afirma que están en los procesos de verificación y técnicamente es como lo han vivido y realmente este fue un pedido de la mesa de fomento el día de ayer.

Informa que tienen claro que es un requisito de obligatoriedad de la norma y por eso es de inmediato cumplimiento, que ahora que tenemos estas condiciones modificando también las anteriores para que quede incluido estamos a tiempo, porque justamente se encuentran en proceso de evaluación en muchas de las entidades y a la fecha no se han hecho realmente desembolsos y por eso también es clave que lo puedan incluir para solicitarlo cuando se notifiquen los actos administrativos; pero que en algunos casos ya se tienen unas convocatorias que han surtido sus procesos de verificación, por lo que pide que se tenga en cuenta la consideración técnica.

Reitera que está claro y esencial el cumplimiento de la norma pero conociendo la dinámica del sector justamente tendrán que hacer una pedagogía, eso ya lo habían hablado con la doctora Margarita, como siempre lo hacen en las jornadas de socialización, en donde se les informaría que la norma pide el Rut para poder desembolsar unos recursos y que se pide sólo a quienes sean ganadores; ella considera que de la misma manera aplica este caso, porque justamente es para recibir esos recursos.

En ese sentido se pronuncia frente a las dudas del doctor Nelson y sobre todo lo sustancial que es como sucede el proceso y que es un acto administrativo que tiene una notificación, donde además de estar en las condiciones desde el primer día y de ser de conocimiento público, con oportunidad cumpliendo los principios de la función pública de comunicación, celeridad, oportunidad y demás está en ese proceso de notificación que se complementará con temas pedagógicos para que nuestros agentes sepan que van a tener que hacer este registro.

La doctora Margarita considera que lo esencial es que se debe cumplir la norma teniendo en cuenta que el artículo 18 está vigente, y la discusión de hoy es la inclusión en este momento, como lo comenta Liliana está es la oportunidad por el momento en que nos encontramos en las convocatoria para solicitar la inscripción en el registro. Sobre lo que pasó atrás considera que la preocupación es totalmente válida para todos pero en lo que corresponde a este momento histórico toca cumplir la norma desde este momento en el que estamos.

Martha Reyes considera de la mayor importancia aclarar el alcance o la interpretación que se está dando al termino "quien aspire" si es efectivamente el que tiene la intención de participar en el proceso o es el que realmente va a recibir el estímulo, entonces bajo ese entendido pues tendríamos que dejar claridad cuál es la interpretación que se hace de quienes aspiren? dadas las

condiciones que comenta la doctora Liliana; pero adicionalmente sí considera que se debe tomar un plan de acción frente a los que se han entregado, por lo menos verificar quiénes son? qué posibilidades tenemos de subsanar la situación? si es subsanable? hacer el análisis porque eso es lo que nos corresponde como comité jurídico.

El doctor Nelson considera muy importante que miremos cuál es el alcance de la palabra aspirar? que es diferente a quien reciba solo para que lo tengamos en consideración, igualmente agradece lo expuesto por la doctora Liliana y manifiesta que estas dudas razonables solo las haces en beneficio de la actuación administrativa; como quiera que estamos aprobando unas condiciones y lo que quiere es que mañana no se vayan a enredar; y reitera que como la propuesta que se ha planteado es que sea mediante el acto administrativo que se le va a otorgar el estímulo, presenta las siguientes inquietudes: a partir de la notificación de este acto administrativo el ganador tendrá 5, 10 15 días o los que determinen para aportar el registro, en caso de que no aporte el registro, el ganador perderá el estímulo? y se lo entregará a la persona que esté calificada en segundo lugar? afirma que así lo estoy imaginando. Aclara que estaríamos entonces frente un acto administrativo que para su ejecutoria está sujeto a una condición, entonces en esa figura, comenta para los demás abogados miembros de la mesa, que estarían hablando de una pérdida de fuerza ejecutoria del acto, porque no se cumple una condición y si las personas no aporta el registro en ese momento, entonces se calificaría o el segundo calificado se le notificaría como tal el acto y con esa misma condición, para que él aporte en un tiempo determinado el requisito?

Liliana Pamplona contesta que no es en la resolución donde el ganador se entera, ya que el requisito es establecido en las condiciones de participación, allí se incluyen todos los documentos y que cuando las personas se inscriben en la plataforma aceptan los términos y condiciones de participación, que se materializan en el documento que se está sometiendo a aprobación en este caso, así como en el documento de condiciones del PDE; entonces no es que hasta ese momento ellos vayan a tener conocimiento, es desde la publicación de estas condiciones, y siempre en las jornadas de socialización se les informa como parte del proceso pedagógico, la importancia de no enfocarse solo en la etapa de inscripción, sino que deben revisar todos los documentos establecidos en las condiciones, reitera que tienen un despliegue muy fuerte pedagógico.

Frente a la segunda pregunta sobre la ejecutoria del acto se refiere a que esto pasa con cualquier documento, es decir los ganadores tienen que presentar la certificación de afiliación EPS, o el RUT, los documentos necesarios para poder hacer el desembolso, casi nunca ha pasado que una persona por un documento no reciba el estímulo; regularmente ellos tienen un tiempo y parte de hacer el acompañamiento del seguimiento, de esa ardua labor que hacen los equipos técnicos, una es llamar y decir venga por favor usted tiene pendiente este documento entréguelo; cuando se da el estímulo a un suplente, que también está previsto, se hace mediante resoluciones modificatorias, porque en algún momento ya han cumplido el tope de los estímulos que pueden recibir por ejemplo; y no puede recibir este estímulo o porque se identifican una inhabilidad sobreviviente, pero son ese tipo de casos nunca nos ha ocurrido que no entregamos un estímulo porque una persona no aporta un documento de una lista. Otra cosa es que por decisión propia que un ganador diga no definitivamente no puedo aceptar el estímulo, y es lo que estábamos viendo antes, que incluso cuando no se le ha hecho el desembolso, pues no estamos frente a un incumplimiento porque anuncia o informa con oportunidad no se alcanza a concretar el desembolso, porque ellos dentro de la notificación, como uno de los documentos que deben aportar es una carta explícita donde dicen acepto no acepto el estímulo, puede ser que en ese momento digan no aceptamos ahí sí toca recurrir al suplente, pero nunca frente a la ausencia de un documento.

El doctor Mejía agradece el contexto dado y aclara que en ningún momento ha manifestado que el ganador solo se enteré en el momento en que le notifican, reitera que la preocupación más grande es que la norma independientemente que aparezca o no aparezca dentro de las condiciones, se tiene que cumplir; invita a revisar los anteriores procesos y darles un tratamiento, así mismo a aplicarla de manera justificada y proporcional a lo que se indica la norma que es clara cuando habla de aspirante, aquí lo estamos dejando en realidad a quien se le otorgue como lo solicita Liliana. Comenta además que de hecho sin decirlo, pues es un cumplimiento una norma y la norma está por encima de la convocatoria.

Adicionalmente presenta excusas como quiera que tiene que retirarse ya que el tiempo para el que fue convocado el comité ya está superado en 7 minutos, y no es justo tanto con los asistentes como con las personas del sindicatos y los compañeros negociadores, al estar en las dos reuniones al tiempo; manifiesta que frente al primero de los puntos daría la votación afirmativa.

La doctora Margarita comenta que se entiende vota afirmativamente el documento de condiciones del PECL, con las modificaciones efectuadas. Y solicita el pronunciamiento del doctor Mejía en relación con la manifestación efectuada por la doctora Sandra Vélez que hace parte también de esa discusión?

Contesta el doctor Mejía que frente al alcance como tal de la condición de aspirante, considera que es muy distinta a quien sea beneficiario del estímulo, entonces en ese orden de ideas la inclusión del requisito debe ser desde que se inscriben los participantes o aspirantes de un estímulo; como un documento "que lo habilite" para participar en el proceso; aclara además que con la posibilidad de ser subsanado, solo ese documento y aras de presentar una solución y en respuesta a la preocupación de los

compañeros técnicos, propone que sea además el único documento que pueda aportarse incluso hasta antes del recibo del estímulo, concluye así la propuesta que tendría sobre este punto.

Reitera la doctora Margarita que en relación con el punto de modificación de la notificación de la nota que había enviado la doctora Sandra Vélez y que ya se había aprobado en el comité de diciembre del 2022, cual es la posición?

El doctor Mejia manifiesta que en las condiciones en que se había presentado no vería la razón de ser modificada afirma que se debe continuar en los términos como se expresó en esa sesión del pasado mes de diciembre, por lo que su voto es negativo. Se retira de la sesión.

La doctora Margarita solicita a los demás jefes, al Idartes su posición en relación con este punto.

En ese momento, el doctor Oscar Fonseca desde el IDPC, advierte que para esta convocatoria no tienen recursos ni revisión de propuestas técnicas, pero que la decisión sí impacta en las condiciones generales que se revisan. Lo que estima jurídicamente es que cuando se va a solucionar un tema, o se va a subsanar un tema se tiene que subsanar todo; porque aquí estamos partiendo de la base que nos impacta en la revisión, pero no estamos partiendo de la base que es un requisito que no estamos cumpliendo y que puede generar una afectación en la actuación administrativa como bien lo expuso el doctor Nelson Andrés; la que considera una posición jurídica bastante analizada, en la medida en que el requisito se está dando desde la convocatoria, no se debería presentar hasta el final; en cuanto a las convocatorias que ya hicimos considera que es una situación de difícil subsanación; toda vez que ya no se pidió y ya hoy no lo podríamos solicitar.

Frente al momento histórico que sería hoy y hacia el futuro, considera que se debe efectuar la modificación, pero que no puede ser solicitado solo a quien acepta; entiende que la explicación que se le dió al doctor Nelson Andrés, es un riesgo menor que se puede mitigar, sin embargo ese riesgo tiene que ser analizado de impacto, qué significa eso? que tenemos que garantizar que en ningún caso va a suceder y eso no lo podemos hacer, como no lo podemos hacer, si debería ser una condición previa en la convocatoria, para que los participantes tengan las condiciones y puedan entregar el documento, es más deben cumplirlo todos y afirma que la condición debería ser general para el participante; adiciona que la norma no está diciendo lo que se está exponiendo en el análisis que está presentando desde la parte técnica, por lo que esa sería la posición desde el IDPC.

La doctora Margarita pregunta si alguien más quiere intervenir?

La doctora Johanna desde el Idartes afirma que habían comentado una proposición frente a las condiciones generales y específicas de participación que ya se encuentran publicadas, o que ya se recibieron inscripciones con los respectivos proyectos y aún no se ha emitido acto acogiendo decisión de jurados, recomienda expedir un acto administrativo de carácter general atendiendo la facultad que se reservó el ordenador del gasto en el acto de apertura de la respectiva convocatoria, en donde se indique que para efectos del primer desembolso el ganador debe acreditar además de los requisitos que se exigen en cada convocatoria, el encontrarse inscrito en este registro; por lo menos para las convocatorias que se encuentran en este momento en el trámite; también considera que si ya fue designado un ganador y se emitió ya un acto administrativo que está notificado, pero aún no se ha realizado el último desembolso sugieren buscar de manera amigable que en ese último desembolso el ganador aporte el registro. Explica que esas dos circunstancias, porque las convocatorias que aún no han salido, se debe dejar el requisito de presentar el soporte de inscripción, Pero frente a la discusión que se genera presenta a consideración las dos alternativas que ha expuesto.

La doctora Margarita pregunta si la propuesta es la misma que se presenta, es decir que sea desde a la persona que gana? Y aclara que no es de manera amigable ya que se trata de cumplimiento de una norma; entonces la propuesta de ustedes es se que se solicite únicamente al ganador? Johanna afirma que en el caso que haya actas de designación de ganadores y ya se encuentren desembolsando los recursos, la otra es que ya estén publicados los ganadores, la propuesta es que por acto administrativo de carácter general se solicite incluir dentro de los requisitos este registro.

Martha Reyes solicita aclarar para efectos del acta cuales son las posiciones. Johanna afirma que la primera es en el momento en que ya están inscritos las personas, lo que se pide es ahí emitir el acto administrativo exigiendo ese nuevo requisito; la segunda en las convocatorias en la que ya hayan ganadores o en las que está con los diferentes desembolsos sería solicitarle a los ganadores que nos lleguen para el pago el registro de inscripción.

Liliana Pamplona frente a lo expuesto por la doctora Johanna, quien considera que es confuso, manifiesta que dependiendo de lo que se determine este comité, las condiciones que ya están publicadas deben ser modificadas en atención a lo expuesto hasta ahora y cuando lo confirmen al final que es mediante resolución, en ella sería modificar y aclarar en qué instancia se solicita y cómo se va a solicitar? Como lo han manifestado hay procesos de personas que ya tuvieron verificación y están en evaluación, entonces ahí ya en la línea de tiempo y en atención a lo que decida el comité, si se define para los ganadores o para participantes; pero si ya

se hubiese recibido recursos, tocaría indagar eso en con las entidades adscritas, si alguna entidad ya efectuó un desembolso, entonces el alcance es otro, propone que mediante una comunicación diciéndole: como ya hace parte de las condiciones, así hayan recibido de desembolso hay que darle cumplimiento y solicitar en atención a la modificación equis le pedimos que aporte el certificado, eso en relación a este año; porque en relación a incumplimiento años anteriores realmente están los abogados que revisaran el tema, concluye preguntando si si es en ese sentido que se interpretan las alternativas del Idartes, a lo que la doctora Johanna contesta que sí.

La doctora Margarita pregunta si existe claridad frente a lo expuesto y solicita escuchar la posición de la doctora Olga Lucía de Canal Capital y del doctor Nilson de la Fuga.

Para mayor claridad Martha presenta un resumen de lo avanzado hasta el momento, informa que tenemos dos puntos de partida,

(i) la inclusión de la norma que es mediante resolución que modifique las condiciones generales de participación del PDE incluyendo el requisito de inscribirse, que es de manera **unánime**, porque nadie va a decir que no le demos cumplimiento a la norma y

(ii) A partir de cuándo se va a solicitar el documento?

Que es donde tenemos diferencias frente a la votación: 1. Bajo el entendido que los aspirantes son todos se solicita desde que se inscriben a las convocatorias. 2. Para los procesos en curso a los que ya fueron seleccionados en el momento en que se les esta ordenando el desembolso, situaciones que serán definidas de acuerdo con las votaciones de los integrantes del Comité

En ese contexto la doctora Olga Lucía de Canal Capital comenta que no otorgan estímulos dada la misionalidad de Canal, pero sin embargo desde el punto de vista jurídico considera que la norma habla de aspirantes, o sea desde el inicio de estas convocatorias debería ya estar definido ese registro, y con mayor razón si informan que es tan sencillo el trámite; pero como ya hay algunas convocatorias que ya están dentro de su proceso con algunas etapas adelantadas como por ejemplo para decisión de los Jurados de a quién se les otorga o no esos estímulos, creería que como es un tema temporal, mientras ajustamos para darle el cumplimiento a la norma, propone que se considerará entonces a esa transición, que fuera en el desembolso, para el primer desembolso del estímulo y no para el segundo, comenta que creo que ya es como casi la parte final del proyecto, por lo que no lo vería tan conveniente y para todas las nuevas convocatorias sí desde el principio; son aspirantes a estímulos de los que la norma se refiere.

El doctor Nilson considera que debe ser para todos y desde el inicio el cumplimiento de la norma.

Por su parte el doctor Vargas de OFB, comenta que para el Programa Es Cultura Local, la Orquesta realiza un acompañamiento no ejecuta recursos de este programa, considera que desde el comienzo de las convocatorias debe exigirse el requisito, en el caso en que ya haya convocatorias en la cual no se haya exigido este registro, es importante entonces subsanarlo al momento de determinar el ganador y en un tercer escenario como lo han planteado aquí, es aquellos que ya están ejecutando de pronto ese proyecto, debe subsanarse dentro del debido proceso, por lo que se debería hacer precisamente al pago, al primero o al segundo pago según sea el caso; pero definitivamente queda claro que se debe exigir este requisito en el momento en que se suba la convocatoria.

La doctora Margarita por su parte manifiesta su inquietud frente al tema de la subsanabilidad y pregunta, hasta qué momento podríamos solicitarlo? si en el evento el que esa persona no lo allegue, hasta qué momento podría ser la oportunidad para que ellos lo puedan subsanar?

Liliana responde hay varias posibilidades para las convocatorias del 2023 porque ya los anteriores no; y hace referencia a los diferentes cronogramas de unas entidades pueden estar en tres fases (i) inscripción (ii) verificación o que ya se surtió la verificación y (iii) ya está en el marco de la de la selección de ganadores y que se las haya hecho desembolso: comenta que son los momentos donde se tiene un punto de control. En la verificación porque la gente se está inscribiendo es ahí donde se revisan documentos administrativos y técnicos; en el momento del desembolso porque es cuando piden los documentos a los ganadores para que pueda recibir el recurso

Entonces considera que hay que tener una medida transitoria explica que por ejemplo, hay casos en los que se tienen resolución de ganadores, habría que ver si ya incluso la entidad efectuó desembolsos, que podría ser el caso del Idartes que son quienes van más adelantados en sus cronogramas por festivales al parque que van muy rápido; comenta que depende de lo que diga el comité; si la decisión es que se debe pedir para la verificación, tiene que haber dos momentos o puntos de control; en este momento para las condiciones sería incluir el registro ante el Mincultura y que sea parte los documentos de inscripción y para quienes ya

surtieron un efecto pues no aplican las condiciones y tendría que enviarles unos correos o que se quede sujeto como al segundo desembolso.

Comenta que esto se modifica en las condiciones específicas de las convocatorias porque son las condiciones específicas las que determinan cuántos desembolsos y qué documentos le piden para el segundo desembolso; en que las condiciones generales llegan hasta enunciar los documentos del primer desembolso y de hecho se aclara que las entidades podrán pedir documentos adicionales, entonces comenta que habría que manejarlo en esta medida complementaria dependiendo de cómo vaya el avance de los cronogramas de las entidades.

La doctora Margarita reitera una pregunta para los que en este momento están en inscripción y no traen o no allegan ese documento con la inscripción, hasta cuando tendrían plazo para traerlo?

Liliana contesta que conforme las convocatorias este sería un documento administrativo entendiéndose como cuando pedimos el certificado de residencia en Bogotá o como la cédula que son los documentos administrativos; quienes no los aportan tienen tres días hábiles para aportar el documento, si no lo aportan quedan rechazados automáticamente

Que es por eso que solicita una medida transitoria, y explica que la gente no ve un aviso como quiera que las condiciones ya han sido socializadas a los que se inscribieron en la primera fase de convocatorias, y normalmente entran ya es a identificar sus convocatorias específicas, considera que no sé sabe si tengamos el alcance comunicativo para cambiar un requisito y el riesgo de empezarlo a exigir desde ya a quienes se están escribiendo el muy alto, atender esa medida en este momento es un poco complejo, porque hoy mismo pueden estar dando unas verificaciones o mañana dado el volumen de las convocatorias del sector. Reitera la solicitud de una medida transitoria en donde se incluya para la inscripción pero que se dé oportunidad de que ese documento para quienes no lo aporten en esa fase de verificación e incluso subsanando los tres días no queden rechazados; sino que puedan aportarlos en un segundo momento. Concluye resaltando esas dos consideraciones que pueda hacer entonces con los documentos por este año y el otro año ya se dejará desde el inicio como parte de los documentos administrativos. Queda atenta a la decisión del comité, entiende que se tiene que pedir como documento para la inscripción, pero solicita una medida transitoria dado el impacto de los rechazos ya que va a ser muy grande y con una medida que no impacte tanto a los participantes a los ciudadanos recuerda que la publicación de la Condiciones de Participación se realizó en febrero.

En este punto la doctora Margarita pregunta si a los jefes de las oficinas jurídicas si tienen alguna otra consideración antes de que sometamos a consideración y a aprobación los estos documentos y estas modificaciones

Martha Reyes pregunta si esta medida transitoria que se propone para contemplar las diferentes etapas para lo cual propone que desde la Dirección de Fomento se presente a consideración del comité la propuesta de redacción de cómo quedarían para someter a votación. Y comenta que entiende que la primera etapa con la excepción de que no será rechazado, sino que tiene la opción de presentar el registro cuando salga seleccionado, qué pasaría entonces con los que no son seleccionados, ellos no tendrían que entregar el registro? Bajo el entendido que encontrándose rechazado a pesar de que fue aspirante, pues no lo presenta y en ese entendido no se estaría dando cumplimiento a la norma, pues la solicitud es para todos los que aspiren sea o no ganador. Además comenta la necesidad de evaluar qué se va a hacer con los participantes del 2021 y 2022 que no se exigió el registro, y propone como para generar alguna idea que se realice un contacto con el Mincultura para explorar alguna posibilidad de subsanar, de pronto un listado de participantes y una inscripción masiva si es caso, y reitera su preocupación frente a los que se encuentran en la segunda etapa y no salieron seleccionados como los ganadores que tienen la oportunidad de presentar el documento, qué pasa con todos los demás aspirantes? cómo cubriríamos ese abanico de personas que quedan por fuera y que fueron rechazadas en la convocatoria? porque allí no estaríamos cumpliendo la Norma o estaríamos cumpliendo parcialmente con los que quedaron seleccionados; nos quedaría un universo de personas todavía fuera de la inscripción y que fueron aspirantes al estímulo.

La doctora Margarita comenta que ella está de acuerdo con la inquietud.

Liliana pregunta si una medida transitoria no cubriría esas situaciones, comenta que según de lo tiene conocimiento de otras ciudades es que lo han hecho con una medida transitoria cuando lo han identificado, para el siguiente año si ya lo solicitan desde el inicio y no tiene todas estas excepciones, pero que justamente es una pregunta para el comité, porque ya los que están rechazados les pueden enviar un correo, pero ya la gente no se interesa en aportar los documentos o en cumplirlos, por supuesto cuando está como parte del proceso y sabe su importancia, pues cumple porque sabe que eso depende de quedar habilitado y que sino lo allega no a evolucionar en el proceso de inscripción, por lo que reitera la pregunta al comité si con una medida transitoria se solucionaría.

La doctora Margarita, comenta que la duda sigue frente a quienes no lo presentan y son rechazados, aclarando que la idea no es rechazarlos, que la primera solicitud se hace con la inscripción, en donde se solicita que deben acreditar la inscripción para la verificación de los documentos y resulta que él no tiene la inscripción se le da la oportunidad de que lo aporte dentro de los tres días, excepcionalmente no se rechaza, por lo que hemos comentado nos falta difusión no se ha socializado y se da nuevamente la oportunidad de que lo aporte cuando sea ganador y se le va a hacer el desembolso, que pasa con los que no son ganadores? les vamos a dar plazo, digamos como una segunda oportunidad para que lo acredite Ese es la pregunta esencialmente

Liliana afirma que para eso es la medida transitoria, es claro para las convocatorias que se van a abrir ahorita con Es cultura Local en estas condiciones no se tiene inconveniente porque si decimos que lo vamos a pedir desde la inscripción, todos deben cumplir. El tema es con las condiciones que ya están aprobadas y las que ya han avanzado en ejecución, porque como se sabe hasta que no se publiquen las condiciones generales, no se publican las demás, pero teniendo en cuenta que si es una medida transitoria, si no lo aportó en la inscripción, lo debe aportar para el primer desembolso como requisito para el mismo, frente a la inquietud de hasta cuándo es el lapso de tiempo para entregarlo y que no sea rechazado se debe preparar la redacción y habrá que decir que dado que se vincula lo estipulado por el artículo 18 de la ley de 2070 de 2020, se solicita este documento y como medida transitoria de la aplicación de la norma, y por supuesto entonces tendrán que hacerlo en la inscripción y si no por excepcionalidad y sólo para ese documento podrán aportarlo en el momento del desembolso con los documentos requeridos para el efecto y la aceptación del estímulo; entonces si no lo aporta pues no se le hace el desembolso.

Para las anteriores Liliana comenta que para con los que quedaron rechazados o no ganan pues lo que se puede hacer es decirle a las entidades adscritas que están en la obligatoriedad de enviarles un correo, así hayan estado rechazados pidiéndoles que se inscriban, la pregunta es si la persona nunca responde, porque cuando ya no se tiene ninguna actuación frente a esa persona porque simplemente ya no está participando, les podemos enviar correo reiterativo y será importante dejar la trazabilidad de que con esos que quedaron por fuera sobre todo los rechazados pues la entidad hizo lo propio para solicitar el registro y ese será el soporte que mostrar.

Liliana considera que como medida complementaria, que fue lo que hizo ya hace un rato enviar un correo electrónico; porque en este punto no se va a poder igualar a los que por ejemplo están rechazados, esas personas ya salen del espectro completamente; qué pasa con ellos? no es la única convocatoria que se van a presentar, seguramente estén pensando en postularse a otras convocatorias y masivamente a Es cultura local, en ese punto ya tendrán que cumplir porque a partir de la fecha que se publique por supuesto estará entonces teniendo que cumplir con la Norma; pero un rechazado será enviarle su correo pero más no, ya si no lo aportan se tendría la evidencia que no la aportaron

En ese orden de ideas la doctora Margarita aclara **frente a las nuevas convocatorias** la propuesta es que se solicita a todos desde el momento mismo de la inscripción y tendrían que cumplir, sino lo traen con el requisito en esos tres días que tiene para subsanar quedaría rechazado, pregunta a todos los miembros si están de acuerdo con este punto,

Martha Reyes concreta para efectos del registro de la votación que por parte de la totalidad de los integrantes que la inclusión del requisito se hará para todos los aspirantes como regla general para las nuevas propuestas, para las que están en curso teniendo en cuenta que hay tres etapas: (i) los que se encuentran en la primera etapa es decir en la inscripción se les dará la oportunidad como quiera que nos tocaría generar una gran campaña de comunicación y socialización, para que el requisito se acredite dentro de los 3 días y en caso de no presentarse dentro de los tres días al momento de la verificación de los documentos de los ganadores (ii) si ya están en curso para el desembolso se pedirá a quienes fueron seleccionados como ganadores en el primer desembolso o a más tardar en el segundo desembolso, a los demás se le requerirá por correo electrónico, para garantizar que la totalidad de los participantes del 2023 queden inscritos en el registro soy cultura, se solicita corrección si lo consideran conducente.

Liliana reitera que es necesario precisar que para este documento se tendrá como medida transitoria, porque claro va a ser muy extraño que nosotros no se rechace una propuesta porque no lo subsana en los tres días, esa es una excepcionalidad. Considera que es importante aclarar que se adopta como medida transitoria para este documento y empezar a dar cumplimiento a la norma solo para este documento si no lo aportan en los tres días no quedan rechazados sino que tendrán máximo hasta ese primer desembolso para poderlo otorgar para poderlo aportar.

Martha responde que eso con relación a quienes no se le ha realizado el primer desembolso y la otra excepción iría hasta el segundo desembolso como el caso de los festivales del Idartes, que seguramente ya tienen desembolso de la primera parte, todos como medida transitoria y frente a los anteriores se tendría que hacer la gestión de levantar el inventario de la información y la articulación con el Mincultura para inscribir a los participantes de los años 2021 y 2022.

La doctora Margarita propone para ser sometida a consideración de las demás jefes de las oficinas jurídicas que para efectos que se acaba de mencionar el siguiente comité o en el subsiguiente se presente alguna propuesta sobre cómo podríamos abordar esta consideración, qué medidas se puede tomar o qué se puede recomendar desde este comité como medidas para el cumplimiento de esta norma, reitera que a título de recomendación, porque son hechos en donde evidentemente ya los recursos están ejecutados.

Liliana propone que se remita un correo electrónico a todos los ganadores de estos años diciendo que en aplicación del artículo 18 de la ley 2070 de 2020 se solicita que remitan el correspondiente certificado, considera que es importante dejar la trazabilidad que se envió el correo electrónico y complementa que como es un tema sensible, aprovecharían para que en el comité de Fomento mañana se pueda exponer lo que se apruebe. Propone además elaborar un documento con las opciones expuestas para ser sometido a aprobación del comité, para que en el Comité de Fomento, se requiere la votación unánime del Comité.

El doctor Oscar Fonseca sugiere que en esa redacción el tema de transitoriedad sea manejado con cuidado, como quiera que se está dando cumplimiento a una norma del 2020 y en estricto sentido no la hemos cumplido en 2021 y 2022, al hablar de medidas transitorias, solo es viable jurídicamente cuando esta transitoriedad está contemplada en la legislación, recuerda el ejemplo del CPACA, y en este caso se esta es dando cumplimiento a una norma que no se ha aplicado por lo que reitera que no es viable jurídicamente hablar de una transitoriedad., ya que lo que estamos es manejando el asunto, contando lo que está sucediendo con unas condiciones particulares dadas las diferentes situaciones que se han expuesto.

La doctora Margarita somete a consideración la posibilidad de suspender el comité, esperar la redacción del documento en estudio y continuar de manera asincrónica y votar por correo electrónico, para que se continúe de manera asincrónica, teniendo en cuenta que mañana hay Comité de Fomento.

El doctor Nilsón Aguirre toma el uso de la palabra bajo el entendido que se va a suspender el comité para la votación asincrónica, con el fin de presentar a consideración del comité la opción de declararse impedido estando como encargado de la jefatura de la Oficina Jurídica de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño para efectos de la aprobación de las condiciones de participación de Programa Es cultura local, advierte la posible ocurrencia de un conflicto de intereses dada su reconocida condición de artista, compositor, productor musical y folclorista, actividad que viene desarrollando por más de tres décadas, y que en efecto demanda la relación directa con un sin número de artistas locales, desde las artes (música, danza y teatro), por lo que advierte la posibilidad de que se consolide algún tipo de conflicto de interés, teniendo que su amplio repertorio en obras musicales que es público, y seguramente está a la mano de la población objetivo de los programas de estímulos distritales (Es cultura local), por tanto resulta probable que en el desarrollo de este programa en especial suceda hacia el futuro la ocurrencia de alguna situación que ponga en el escenario del programa un posible conflicto de interés, bien por quien participe y quede seleccionado, o bien porque quien participe y lo seleccione o recuse su participación en la aprobación del documento.

Deja absoluta claridad, que en efecto, y a sabiendas de su condición de funcionario público, no participa ni directa, ni indirectamente de estos procesos como artista, más presenta a consideración del comité la posibilidad de declararse impedido para participar y suscribir el documento de condiciones de participación en el programa es cultura local. Lo anterior en el marco de la Ley 1952 de 2019. por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario, que en su artículo 44 establece:

“(…) Artículo 44. Conflicto de intereses. Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

“Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido ... (…).”

Igualmente da lectura a las condiciones generales de participación especialmente en el punto de quienes no pueden participar, aunado al artículo 44 ya expuesto, y explica que en efecto como miembro de una numerosa familia dedicados a la cultura y siendo folclorista considera que existe un potencial conflicto para todos los participantes en el programa, por lo que considera necesario advertir la situación.

Frente a lo expuesto por el doctor Nilsón, se analiza de forma detallada por parte de los integrantes del comité en donde se considera que se trata de un documento de condiciones generales para clarificar un potencial conflicto a futuro, no él directamente pero si los participantes .y se registra la votación tal y como aparece en el numeral siguientes, por lo que aceptada por la mayoría la posibilidad de un potencial conflicto de intereses se decide no enviarle los documentos sometidos a votación al doctor Nilson Aguirre Daza.

En ese sentido, la doctora Margarita suspende la reunión para continuar de forma asincrónica a partir de las 2.00 p.m. y de acuerdo con los puntos que se encuentran por aprobar tenemos: (i) La redacción de la nota 3 propuesta por el Idartes, (ii) Condiciones PECLde acuerdo con las modificaciones descritas en la presentación y (iii) Las modificaciones presentadas por la doctora Sandra Vélez frente a las notificaciones.

María Alejandra comenta que si el punto 3 quedo incluido, por lo que se informa que sí, entendiendo entonces que se aprobará en un solo bloque las modificaciones al Pliego de Condiciones de Participación del Programa Distrital de Estímulos, de acuerdo al

documento que debe remitir la Directora de Fomento y la propuesta del numeral 3 que remitirá la doctora Johanna Ñañez del Idartes.

5. Conclusiones.

Se relacionan en el siguiente cuadro las decisiones que se trataron dentro de la sesión en la parte sincrónica de la reunión:

ENTIDADES	Aprobar la modificación Condiciones de Participación PDE para la Inclusión del registro soy cultura requisito para todos los aspirantes	Para las nuevas convocatorias incluida la de Es Cultura Local se aprueba pedir el registro soy cultura a todos los participantes desde la inscripción y con opción de subsanar en tres días so pena de rechazo.	* Aprobar la modificación de la notificación de acuerdo a lo expuesto por el Idartes	Aprobar el potencial conflicto de intereses para participar en la votación de parte del doctor Nilsón Aguirre Daza, por lo que se acepta la solicitud de impedimento.
IDRD	SI	NA	NO	NA
IDPC	SI	SI	NO	SI
IDARTES	SI	SI	NO	SI
CANAL CAPITAL	SI	SI	Pendiente de voto	NO
FUGA	SI	SI	Pendiente de voto	NA
OFB	SI	SI	Pendiente de voto	SI
SCRD	SI	SI	Pendiente de voto	SI
TOTAL	7 SI	6 SI – 1 NA		4 SI -1 NO -2 NA

*** Por error en el formato de la solicitud de votos frente al tema de la modificación en las notificaciones no se solicitó el pronunciamiento, por lo que este tema debe retomar para los votos que están pendientes.**

Una vez reanudada la reunión de forma asincrónica se remiten los siguientes documentos para análisis y aprobación de parte de seis de los integrantes del comité, a las 2:42 p.m. por lo que se extendió la reunión hasta las 5.00 p.m. para que remitan los respectivos votos.

Documento 1 sometido a aprobación.

“PROPUESTA NOTA 3 IDARTES

Bajo la premisa de que el ganador del estímulo acepta, con su participación en la convocatoria, que los recursos reconocidos deberán ser destinados para la realización del proyecto seleccionado, se entenderá con ello la existencia de una obligación, clara expresa y exigible acorde con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso; de modo que, cuando no existan razones justificadas acorde con la finalidad del programa o no opere causal alguna de fuerza mayor comprobada que impida la ejecución del proyecto, el ganador del estímulo deberá realizar el reembolso de la totalidad de los recursos a Tesorería Distrital en la cuenta que se indique para tal fin, so pena de que la entidad respectiva proceda con el cobro de los mismos, previa declaratoria del incumplimiento según corresponda.”

Documento 2 sometido a aprobación.

Presentación Condiciones PECL

Documento 3 sometido a aprobación.

“PROPUESTA MODIFICACIÓN CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN PDE.

MODIFICAR Parcialmente el numeral 2.4 ¿Cómo es la estructura del PDE?, de las Condiciones de Participación en el Programa Distrital de Estímulos – PDE 2023, con el fin de ajustar el número de estímulos del que puede ser beneficiario un participante, el cual quedará de la siguiente manera:

“(…) ¿Cuántos estímulos del PDE puedes obtener en total?”

Con la finalidad de realizar un proceso equitativo, cada participante, sea persona natural, persona jurídica (incluido el representante legal y los miembros de la junta directiva) o agrupación (incluidos los integrantes), podrá ser ganador en la vigencia 2023 de los siguientes estímulos:

Máximo dos (2) estímulos adjudicados por convocatorias del PDE.

Máximo tres (3) estímulos, si:

- i) tres (3) son del Banco de Expertos para el Sector Cultura.*
- ii) dos (2) son como participante y uno (1) como experto.*
- iii) dos (2) son como experto y uno (1) como participante.*

Máximo cinco (5) estímulos, si:

- i) uno (1) de ellos corresponde a la tercera versión del PECL y se adjudica en 2023.*
- ii) uno (1) de ellos corresponde a la cuarta versión del PECL y se adjudica en la vigencia 2023.*

Nota: *Cuando las condiciones específicas de una convocatoria del PECL lo determinen, los participantes sólo podrán ser ganadores de un estímulo del PECL en la vigencia 2023 de la versión que se indique. (…)*

MODIFICAR parcialmente el numeral 4.2. Documentos para la inscripción, de las Condiciones de Participación en el Programa Distrital de Estímulos – PDE 2023, con el fin de incluir como documento administrativo el soporte del **Registro Único Nacional de Agentes Culturales** por parte de los participantes de las convocatorias del Programa, el cual quedará de la siguiente manera:

“(…) 4.2 Documentos para la inscripción

• Documentos administrativos

4. Registro Único Nacional de Agentes Culturales - Soy Cultura

Tipo de participante: aplica para persona natural - agrupación (todos los integrantes de la agrupación).

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 2070 de 2020 quienes aspiren a obtener los estímulos públicos culturales otorgados en desarrollo del artículo 18 de la Ley 397 de 1997 por parte del Ministerio de Cultura y la entidades departamentales, municipales y distritales responsables de la cultura deberán acreditar su inscripción en el Registro Soy Cultura, el cual pueden realizar en el sitio web <https://soycultura.mincultura.gov.co>

Parágrafo 1: Para todas las Convocatorias del Programa Distrital de Estímulos, los participantes tendrán hasta el trámite del primer desembolso para aportar el registro y será obligación para la aprobación y trámite para el giro de los recursos económicos del estímulo.

Parágrafo 2: Los ganadores de las Convocatorias del Programa Distrital de Estímulos que fueron seleccionados previo a la expedición del presente acto administrativo, deberán aportar la constancia de inscripción ante el Registro Único Nacional de Agentes Culturales, como requisito para la aprobación y trámite del segundo desembolso de los recursos económicos del estímulo. (…)

Parágrafo 3: Teniendo en cuenta que la implementación del Registro será progresiva aquellos participantes que no aporten el Registro Único Nacional de Agentes Culturales dentro de los plazos de inscripción y subsanación de documentos podrán aportarlo hasta el momento del trámite del primer desembolso de los recursos económicos del estímulo como medida excepcional, por lo cual el aporte de este documento no será causal de rechazo.

MODIFICAR Parcialmente el numeral 7.2 ¿Cómo se realiza la legalización del estímulo?, de las Condiciones de Participación en el Programa Distrital de Estímulos – PDE 2023, con el fin de incluir el soporte del Registro Único Nacional de Agentes Culturales, incluyendo la siguiente anotación:

“(..). Nota: Teniendo en cuenta la implementación progresiva del Registro Único Nacional de Agentes Culturales, los ganadores que no aportaron el soporte de conformidad con lo solicitado en el numeral 4.2 Documentos para la inscripción, deberán incluirlo de manera obligatoria como documento para el trámite de legalización del estímulo (...)”

Para efectos de la votación se remitió con los documentos el siguiente formato:

PRIMER SESIÓN EXTRAORDINARIA COMITÉ INTERSECTORIAL DE COORDINACIÓN JURÍDICA - SECTOR CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En la ciudad de Bogotá, a los diez (10) días del mes de mayo de 2023, encontrándome en sesión asincrónica virtual, atentamente manifiesto mi voto sobre los siguientes asuntos, sometidos a aprobación:

	SI	NO
INCLUSIÓN DE LA NOTA 3 PROPUESTA POR EL IDARTES	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
APROBACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN DEL PROGRAMA "ES CULTURA LOCAL -2023 SEGÚN LO EXPUESTO EN LA SESIÓN SINCRÓNICA VIRTUAL DE 10 DE MAYO.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
APROBACIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE UN ACTO ADMINISTRATIVO, MODIFICANDO EL CONTENIDO DE LAS CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN DEL PDE - PARA REALIZAR LOS AJUSTES ESTABLECIDOS FRENTE A LA INCLUSIÓN DEL COMPROBANTE DE INSCRIPCIÓN EN LA PLATAFORMA SOY CULTURA - ARTÍCULO 18 DE LA LEY 2070 DE 2020	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

NOMBRE _____

ENTIDAD _____



Teniendo en cuenta que algunos de los integrantes solicitaron ampliar el plazo por encontrarse en otras reuniones previamente agendadas con los sindicatos, situación que no les ha permitido dar respuesta de manera oportuna, se amplió el plazo hasta las 11:00 a.m. del 11 de mayo de 2023.

Como resultado del conteo de los votos recibidos se presenta el consolidado a saber:

PRIMER SESIÓN EXTRAORDINARIA COMITÉ INTERSECTORIAL DE COORDINACIÓN JURÍDICA - SECTOR CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE							
En la ciudad de Bogotá, a los once (11) días del mes de mayo de 2023, se presenta a consideración de los integrantes el resultado de la votación, teniendo en cuenta que de los siete (7) integrantes, participaron seis (6) entidades en atención a que para la Fundación Gilberto Alzate Avendaño se le aceptó un potencial conflicto de intereses:							
	CANAL CAPITAL	IDARTES	OFB	IDPC	IDRD	SCRD	TOTAL
INCLUSIÓN DE LA NOTA 3 PROPUESTA POR EL IDARTES	SI	SI	SI	SI	SI	SI	5 SI
APROBACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN DEL PROGRAMA "ES CULTURA LOCAL -2023 SEGÚN LO EXPUESTO EN LA SESIÓN SINCRÓNICA VIRTUAL DE 10 DE MAYO.	SI	NO	SI	SI	NO	SI	4 SI 2 NO
APROBACIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE UN ACTO ADMINISTRATIVO, MODIFICANDO EL CONTENIDO DE LAS CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN DEL PDE - PARA REALIZAR LOS AJUSTES ESTABLECIDOS FRENTE A LA INCLUSIÓN DEL COMPROBANTE DE INSCRIPCIÓN EN LA PLATAFORMA SOY CULTURA - ARTÍCULO 18 DE LA LEY 2070 DE 2020	SI	SI	SI	SI	SI	SI	5 SI

* Por error de digitación se escribió en el total 5 votos totales cuando son 6 votos afirmativos en la respuestas 1 y 3.

La descripción de las decisiones deberá hacerse en un lenguaje claro teniendo en cuenta que "Una comunicación está en lenguaje claro si la lengua, la estructura y el diseño son tan claros que el público al que está destinada puede encontrar fácilmente lo que necesita, comprende lo que encuentra y usa esa información"¹

Icono	Decisión
	<p>Modificar el documento de condiciones del Programa Distrital de Estímulos 2023 adoptadas mediante Resolución 94 de 14 de febrero de 2023</p>
<p>Síntesis: se aprueba la expedición de la Resolución mediante la que se modifica Se ajusta el número de estímulos de los que puede ser beneficiario un participante Se incluye como documento administrativo el soporte del Registro Único Nacional de Agentes Culturales Se modifica el subnumeral 7.6.7 del 7.6 numeral ¿Cuáles son los deberes de los ganadores? Frente a los Reembolso de recursos en caso de renuncia al estímulo una vez girado el primer desembolso</p>	
	<p>Adoptar el documento de condiciones del Programa es Cultura Local 2023</p>
<p>Síntesis: Se aprueba el documento de condiciones del Programa Es Cultura Local componente B para el 2023 con las condiciones presentadas en la sesión.</p>	

6. **Varios.** No aplica por tratarse de una sesión extraordinaria

7. Compromisos

Compromisos	Nombre responsable	Entidad	Fecha límite para su cumplimiento
1 Ajustar el documento de condiciones del Programa Distrital de Estímulos 2023, de acuerdo con la propuesta aprobada	Liliana Marcela Pamplona Romero	Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte	Una vez sea aprobado por el Comité de Fomento.
2 Propuesta de las medidas o recomendaciones que se puedan tomar para los años 2021 y 2022 con relación al registro de los aspirantes al PDE.	Todos los jefes jurídicos	Todas las entidades del Sector Cultura, Recreación y Deporte	Proximo comité -Segunda Sesión Ordinaria – 15 de junio de 2023
3 Retomar la votación para la modificación en las notificaciones	Jefes jurídicos	CANAL CAPITAL FUGA	Proximo comité -Segunda Sesión Ordinaria – 15 de

1 Extraído de: <http://plainlanguagenetwork.org/plain-language/que-es-el-lenguaje-claro/>

dentro de las condiciones del PDE.		OFB SCRD	junio de 2023
------------------------------------	--	-------------	---------------

Se recuerda a los integrantes del comité que la siguiente sesión está programada para el día 15 de junio de 2023 a las 8.00 a.m. en la sede principal de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, sala de reuniones del primer piso, casa comuneros I.

En constancia se firman,

Margarita María Rúa Atehortúa
PRESIDENTE

Martha Reyes Castillo
SECRETARIO

Anexos:

1. Lista de registro de asistentes.
2. Documento Condiciones Generales de Participación PECL 2023
3. Observaciones documento condiciones generales Es cultura Local – Idartes
4. Propuesta nota 3 Idartes
5. Ajuste condiciones PDE sometido a aprobación.
6. Presentación Condiciones PECL
7. Correo de documentos sometidos a votación
8. Voto Canal Capital
9. Voto IDPC
10. Voto IDR D
11. Voto IDARTES
12. Voto OFB
13. Voto SCR D
14. Voto consolidado 11 de mayo
15. Reglamento Interno

Proyectó: Martha Reyes Castillo – Profesional Especializado Oficina Jurídica.

Revisó: La totalidad de los integrantes del Comité según se evidencia en el correo electrónico de fecha 26 de mayo, el cuál otorgó 5 días para revisar y remitir observaciones, correcciones o sugerencias.



Radicado: **20231100227683**

Fecha **06-06-2023 20:07**

Documento firmado electrónicamente por:

Martha Reyes Castillo, Profesional Especializado Oficina Jurídica, Oficina Jurídica, Fecha de Firma: 06-06-2023 13:27:07

Margarita Maria Rua Atehortua, Jefe Oficina Juridica, Oficina Jurídica, Fecha de Firma: 06-06-2023 20:07:19

Aprobó: Martha Reyes Castillo - Profesional Especializado Oficina Jurídica - Oficina Jurídica



dfd87622f8c3e8e550230e6a29cddfcecaf99f2f4d58ce26de1bd92b0acc0c8f

